





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/174/2017

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017



NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA PRESENTE

Me refiero a su oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/107/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual fue recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite a esta unidad administrativa el proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adicional el Lineamiento Octavo BIS a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto:

1. El segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR establece, entre otras cosas, que previo a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR").

A este respecto, esta CGMR considera necesario elaborar un AIR cuando la unidad administrativa del Instituto promotora de un anteproyecto o proyecto de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, a su entrada en vigor genere nuevos costos de cumplimiento para los particulares, al encuadrarse en uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- b) Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- c) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
- d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Tels. (55) 5015 4000



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Caso contrario a lo anterior, se considera factible que la unidad administrativa del Instituto elabore y haga público un ANIR para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

2. De la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, se advierte que el mismo réplica el contenido de los "Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Colaboración) vigentes y, a su vez, adiciona el Lineamiento Octavo BIS, con el objetivo de reducir la carga regulatoria de aquellos Concesionarios y, en su caso, Autorizados, a los que no les resulte viable económicamente la implementación de la Plataforma electrónica a la que se refiere el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de mérito, brindando las alternativas de implementar un correo electrónico cifrado o una página electrónica para el desahogo de los requerimientos que les formulen las autoridades correspondientes, opciones previstas por el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de Colaboración vigentes.

En virtud de lo anterior, en opinión de esta CGMR la expedición del Proyecto no generará nuevos costos de cumplimiento a su entrada en vigor y, en razón de lo anterior, resulta procedente que la UPR someta a la consideración del Pleno del Instituto, el Proyecto acompañado de un ANIR.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ COORDINADOR GENERAL

C.c.p. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Presidente/del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. Correo electrónico: gabriel.contreras@ift.org.mx

Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarlo, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx

Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: <u>irving.delira@ift.org.mx</u>

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.